

| | | |
|---|--|------|
| CONSORCIO INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS DE LAS CUMBRES DE GRAN CANARIA | | |
| 104073 | Aprobación definitiva del Presupuesto General del Consorcio para el año 2022 | 3007 |
| MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CENTRO-SUR DE FUERTEVENTURA | | |
| 104410 | Exposición al público del Presupuesto General para el ejercicio 2022..... | 3019 |
| 104411 | Aprobación de la Cuenta General del Ejercicio 2020 | 3020 |

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Gobierno de Presidencia

Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular

ANUNCIO

590

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales; se hace público para general conocimiento que con la fecha y tenor que se indica se ha aprobado por el Consejo de Gobierno Insular el siguiente acuerdo:

“3. ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA.

3.1. Aprobación del Plan de Medidas Antifraude para la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se erige como la base para el desembolso de la contribución financiera de la UE, en el marco del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que destaca como fin último de las medidas contra el fraude e irregularidades, la de prevenir riesgos derivados de la existencia de unos recursos adicionales importantes que deben gastarse en un breve plazo.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que incluye en su ámbito de aplicación a todas las entidades del Sector Público de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a cualesquiera otros agentes

implicados en la ejecución de este Plan como perceptores de fondos, pretende proteger los intereses financieros de la UE, obligando a las entidades decisoras y ejecutoras a incorporar a su ámbito interno de gestión y control los principios o criterios de gestión específicos del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, contenidos en la Orden.

De conformidad con el apartado 2 d) del artículo 2 de la referida Orden, constituye un principio o criterio específico el “Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés”. Cabe destacar, por su relevancia, que se trata de medidas tendentes a reforzar los mecanismos ya existentes para dar el adecuado cumplimiento a los mismos.

El Cabildo Insular de Gran Canaria como entidad ejecutora de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, debe contar con un Plan de Medidas Antifraude para la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A la vista de los antecedentes expuestos interesa destacar las siguientes consideraciones:

El artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, establece que “toda entidad, decisoras o ejecutoras, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un Plan de medidas antifraude que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”.

El Cabildo de Gran Canaria, como entidad ejecutora del PRTR, ha elaborado su Plan de Medidas Antifraude con el objetivo de facilitar la tarea del personal del Cabildo y de sus órganos dependientes, para el cumplimiento de los distintos requisitos antifraude establecidos a escala comunitaria, nacional y regional, respectivamente.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el Plan de Medidas Antifraude para la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia cuyo texto consta en el expediente debidamente diligenciado por el Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular.

SEGUNDO. Disponer la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria y en la página web oficial del Cabildo de Gran Canaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.”

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de marzo de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE. P.D. EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA (Decreto número 42, de 24/07/2019), Teodoro Claret Sosa Monzón.

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

El presente documento constituye un instrumento para facilitar el conocimiento de la normativa aplicable sobre fraude, así como la aplicación armonizada de la misma en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Consejería competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

A continuación, se introduce un breve glosario con aquellos términos más utilizados a lo largo del presente documento, con el objetivo de asegurar la correcta interpretación y comprensión del alcance de cada uno de ellos:

- Fraude: cualquier acto u omisión relacionado con la utilización o la presentación de declaraciones o de

documentos falsos, inexactos o incompletos; el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información; y/o el desvío de esos mismos fondos con otros fines.

- Corrupción: amenaza especialmente grave para los intereses financieros de la Unión que, en muchos casos, puede estar también vinculada a una conducta fraudulenta. Por ejemplo, ante el pago de sobornos para influir en el criterio o la valoración discrecional de un funcionario público, la aceptación de dichos sobornos con independencia de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables en el país de dicho funcionario público o a la organización internacional de que se trate.

- Conflicto de interés (CI): cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución y gestión vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

- Irregularidad: todo incumplimiento del Derecho de la Unión o del Derecho nacional relativo a su aplicación, derivado de un acto u omisión de un operador económico que participa en la ejecución, que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la Unión al imputar a este una partida de gasto injustificado.

- Sospecha de fraude: irregularidad que da lugar a la incoación de un procedimiento administrativo y/o judicial a nivel nacional con el fin de determinar la existencia de un comportamiento intencional, en particular de un fraude en el sentido del artículo 1, apartado 1, letra a), del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

- Control: los sistemas de control establecidos por los Estados miembros tienen como función asegurar que se lleva a cabo una gestión eficaz y financieramente adecuada. Para ello, diversas instancias llevarán a cabo controles y auditorías de las operaciones, junto con comprobaciones de la calidad y auditorías de los propios sistemas de seguimiento y control.

- Lista de Comprobación o check-list: documento que contiene la relación de requisitos y documentación necesarios para formalizar un determinado trámite,

y que deberá ser cumplimentada por el responsable de comprobar dichos requisitos y de recibir la mencionada documentación, dejando constancia de ello mediante su firma y fecha.

- Bandera roja: señal de alarma/indicador de la posibilidad que pueda existir un riesgo de fraude.

- Entidad decisora: departamentos ministeriales con dotación presupuestaria en el PRTR, a la que le corresponde la responsabilidad de la planificación y seguimiento de las Reformas e Inversiones, así como del cumplimiento de los hitos y objetivos de estas.

- Entidad ejecutora: entidad responsable la ejecución de los Proyectos (departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado - AGE) o Subproyectos (departamentos ministeriales, entidades de la AGE, Administraciones Autonómica y Local y otros participantes del sector público) bajo los criterios y directrices de la entidad decisora.

- Órgano gestor: en el ámbito de la entidad ejecutora, órgano responsable de la elaboración, firma y tramitación del Informe de gestión del Proyecto o Subproyecto.

- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA): uno de los órganos de la Intervención General de la Administración del Estado, según el Artículo 11 apartado 5. d) del Real Decreto 802/201416, con nivel de Subdirección General al que le corresponden las funciones de dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea; identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea; establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la OLAF; y promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.

- Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF): entidad creada por las instituciones comunitarias de la Unión Europea (UE) para proteger sus intereses financieros y cuyas responsabilidades principales son: llevar a cabo investigaciones independientes sobre el fraude y la corrupción que afectan a los fondos de la UE, con el fin de velar por que el dinero de los contribuyentes de la UE se destine a proyectos que puedan generar crecimiento y empleo en Europa;

contribuir a reforzar la confianza de los ciudadanos en las instituciones europeas mediante la investigación de faltas graves del personal de la UE o de miembros de las instituciones de la UE; y desarrollar una sólida política de lucha contra el fraude en la UE.

Índice de Contenidos:

1. Introducción

2. Objeto del Plan

3. Ámbito de aplicación

4. Medidas y procesos antifraude y anticorrupción

4.1. Prevención

4.2. Detección

4.3. Corrección y persecución

5. Medidas y procesos relativos a situaciones de conflictos de interés

5.1. Prevención y detección

5.2. Corrección

6. Medidas y procesos relativos a la detección de documentos falsificados

7.1. Detección y corrección

7. Doble financiación

8. Resumen ejecutivo de las medidas propuestas

9. Bibliografía

Anexo I. Evaluación, impacto y probabilidad del riesgo

Anexo II. Catálogo de indicadores (banderas rojas)

Anexo III. Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI)

Anexo IV. Test compatibilidad régimen de ayudas del estado y evitar doble financiación

1. Introducción.

En el contexto de la crisis de la COVID-19, la Comisión Europea ha reforzado el marco actual de

ayuda a los Estados miembros proporcionando ayudas financieras directas mediante una herramienta innovadora. A tal fin, se ha creado el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en lo sucesivo, «Mecanismo») con el objetivo de proporcionar una ayuda financiera puntual, significativa y eficaz para intensificar las reformas sostenibles y las inversiones públicas conexas en los Estados miembros.

El Mecanismo está firmemente integrado en el Semestre Europeo. Para ello, los Estados miembros han elaborado planes de recuperación y resiliencia - el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el caso de España (PRTR)- como parte de sus programas nacionales de reforma (PNR). Estos planes establecen las prioridades de inversión y reforma y los correspondientes paquetes de inversión a financiar a través del mecanismo, con un desembolso de la ayuda a plazos en función de los progresos realizados y sobre la base de criterios de referencia predefinidos.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia define la ejecución en régimen de gestión directa, de conformidad con las normas pertinentes adoptadas en virtud del artículo 322 del TFUE, en particular el Reglamento Financiero y el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo». Este planteamiento conlleva el diseño de instrumentos específicos y la adaptación de los procedimientos al marco que se define. Así, la Comisión Europea es directamente responsable de todas las etapas de ejecución del programa, desde la evaluación de los planes presentados hasta la realización de los pagos, así como del control de la ejecución de los programas.

De este modo, con la finalidad de hacer efectivas las iniciativas planteadas en el PRTR en el plazo definido -entre 2021 y 2026-, las Administraciones Públicas españolas deben adoptar múltiples medidas, entre las que se encuentran la adaptación de los procedimientos de gestión y el modelo de control, junto a la configuración y desarrollo de un Sistema de Gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea, conforme a los estándares requeridos, tanto desde el punto de vista formal como operativo. Asimismo, los Estados miembros -en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo-, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y

para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses” así como la exigencia de establecer un sistema de control eficaz y eficiente que permita recuperar los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.

Por todo ello, el Ministerio de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España ha hecho pública la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia² (en adelante OM de Gestión) , donde se establecen las directrices para garantizar el cumplimiento coordinado de los requerimientos establecidos por la normativa comunitaria para la ejecución del PRTR, siendo uno de ellos el refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés.

Así, en virtud del artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un Plan de medidas antifraude que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”

El Cabildo de Gran Canaria, como entidad ejecutora del PRTR, recoge en el presente documento su Plan de Medidas Antifraude con el objetivo de facilitar la tarea del personal del Cabildo y de sus órganos dependientes, para el cumplimiento de los distintos requisitos antifraude establecidos a escala comunitaria, nacional y regional, respectivamente.

Para la realización del presente documento se han tenido en cuenta la normativa y directrices de la Comisión Europea, Gobierno de España y Cabildo de Gran Canaria recogidas en el apartado “Documentación de referencia” situado al final del documento.

2. Objeto del Plan.

El presente Plan de medidas antifraude tiene por objeto reducir la aparición de fraude, tanto interno como externo,

vinculado a los subproyectos y actuaciones desarrolladas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Así, el Plan abordará los principales riesgos de fraude de forma específica, teniendo en cuenta los cuatro elementos fundamentales en el ciclo contra el fraude: la prevención, la detección, la corrección y la persecución y asegurará que todas las partes interesadas comprendan perfectamente sus responsabilidades y obligaciones, y que se transmita el mensaje, dentro y fuera del organismo en cuestión, a todos los beneficiarios potenciales de que este ha adoptado un planteamiento coordinado para combatir el fraude.

La combinación de una evaluación del riesgo de fraude, medidas adecuadas de prevención y detección, y una investigación coordinada en el momento adecuado por parte del Cabildo de Gran Canaria, reducirá considerablemente el riesgo de fraude y constituirá además un importante método disuasorio.

En función de las especificaciones del artículo 6.5 de la OM de Gestión, el presente Plan de medidas antifraude contiene los siguientes requisitos mínimos:

a) Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada en torno a los cuatro elementos clave del “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución.

b) Prever la realización de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude (Anexo II-se trata del Anexo II.B.5 de la OM de Gestión) en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

c) Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.

d) Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.

e) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.

f) Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia gastado fraudulentamente.

g) Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.

h) Definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, resultará obligatoria la suscripción de una Declaración de Ausencia de Interés (Anexo II) por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

El presente Plan de Medidas Antifraude está sujeto a la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión³, al Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante, Reglamento Financiero de la UE), así como a la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Asimismo, se ha tenido en especial consideración las orientaciones elaboradas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) destacándose los siguientes documentos: “Detección de documentos falsificados en el ámbito de las acciones estructurales”; “Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales”; “Recopilación de casos anónimos: acciones estructurales” y, por último, la nota informativa sobre los indicadores de fraude al FEDER, al FSE y al FC (COCOF 09/003/00 del 18 de febrero de 2009).

Por último, para la elaboración del Plan, se ha tomado de referencia tanto la “Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020” en la que se desarrollan medidas efectivas y proporcionadas contra el riesgo aplicando el Artículo 125.4 c) del Reglamento

(UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; como la Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) de orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero.

3. Ámbito de aplicación.

El Cabildo de Gran Canaria está definida en la normativa del PNRTR como entidad ejecutora del mismo. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021 toda entidad ejecutora deberá disponer de un plan antifraude, por lo que los principios, medidas y actuaciones incluidas en el presente Plan se aplicarán a los diferentes órganos gestores del Cabildo de Gran Canaria responsables de la gestión de los diferentes subproyectos, actuaciones y actividades financiadas con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y que participe en cualquier fase o proceso, de forma directa o indirecta, relacionada con los mismos.

Por otro lado, es importante que queden bien definidos los diferentes niveles de responsabilidad dentro de este Plan, alineados con el apartado 4.6. Control y Auditoría del PRTR, sobre todo en términos de control:

- Nivel 1 – Control interno del órgano ejecutor: Es el control primario y básico de cualquier actividad administrativa asociada a la ejecución de una actuación enmarcada en el Mecanismo. Su misión es dar seguridad en la gestión sobre el cumplimiento de requerimientos legales, de objetivos y de buena gestión financiera exigidos mediante procedimientos administrativos ordinarios. En concreto el seguimiento de que las medidas del PRTR satisfacen: los conocimientos temáticos establecidos; el cumplimiento de hitos y objetivos; la doble financiación, el análisis de conflicto de intereses; la investigación de la corrupción; y el control del fraude.

- Nivel 2 – Control interno de órgano independiente: Es el control de gestión encomendado a los órganos de control interno independientes de las distintas Administraciones actuantes (Intervenciones Generales y Servicios jurídicos; Órganos de control equivalentes en los entes públicos), que actúan de forma independiente respecto a los órganos que gestionan el gasto. Entre sus actuaciones están la participación en mesas de contratación; los informes previos de las bases reguladoras de subvenciones; el control de legalidad

y fiscalización previa sobre los actos de ejecución de gasto.

- Nivel 3 – Auditorías y controles ex post: Es el control financiero que actúa sobre los otros dos con plena autonomía respecto al órgano o entidad cuya gestión sea objeto de control. Es responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) como Autoridad de Control del Mecanismo según el Artículo 21 del Real Decreto Ley 36/2020, en colaboración con las Intervenciones Generales de las Ciudades y Comunidades Autónomas cuando sea preciso.

4. Medidas y procesos antifraude y anticorrupción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión, traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, se entiende por fraude en materia de gastos cualquier acción u omisión intencionada relativa a:

a) La utilización o la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.

b) El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.

c) El desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio.

Asimismo, en el artículo 7 de la citada Directiva (UE) 2017/1371, se establece el régimen sancionador para aquellas infracciones penales que se comentan intencionadamente. El Código Penal recoge el régimen sancionador aplicable a nivel nacional.

Las entidades, autoridades y personal del Cabildo de Gran Canaria y órganos dependientes que participen en la ejecución de actuaciones del PRTR deberán aplicar medidas proporcionadas contra el fraude.

El sistema de medidas antifraude se estructura a partir de los siguientes cuatro ámbitos básicos que constituyen el ciclo de lucha contra el fraude, con el fin de reducir su aparición al mínimo posible:



4.1. Prevención.

Con el objetivo de reducir el riesgo residual de fraude serán de aplicación las siguientes medidas preventivas:

- Declaración Institucional de lucha contra el fraude.

El Cabildo de Gran Canaria, suscribirá una Declaración Institucional de lucha contra el fraude que supondrá una manifestación clara y contundente de que el Cabildo de Gran Canaria y sus órganos dependientes en la gestión y ejecución de subproyectos y actuaciones financiadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se compromete a conseguir los más altos estándares éticos en la lucha contra el fraude, y la misma será publicada en su web institucional.

- Compromiso antifraude en las notificaciones de ayudas.

El compromiso de lucha contra el fraude de los beneficiarios finales de las ayudas se recogerá de forma obligatoria en las resoluciones de concesión de ayudas y en las de adjudicación de los contratos. En ellos se manifestará el compromiso de cumplir con todas las medidas antifraude establecidas en la normativa europea, nacional y autonómica, así como las contenidas en este Plan.

- Evaluación de impacto y probabilidad del riesgo-Anexo I.

Se trata de una evaluación del riesgo proactiva, estructurada y específica que deberá cumplimentar el Cabildo de Gran Canaria y órganos dependientes y servirá para identificar las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude, controlarlas y tomar las medidas necesarias y proporcionadas en función del nivel de riesgo detectado. Para ello, se realizarán actualizaciones periódicas de los informes de resultados, bien bianual o anual en función del riesgo de fraude.

Además, la medida concreta de comprobación y cruce de datos que se explica más adelante incluye procesos de obtención de datos, almacenamiento y análisis para la evaluación de impacto y la detección de posibles situaciones de alto riesgo.

Se proporciona un modelo de autoevaluación de impacto y probabilidad del riesgo a rellenar por el responsable del órgano o unidad ejecutora del subproyecto o actuación financiada, o el personal directivo del que dependa, en su caso. (Anexo I).

- Código Ético y de conducta.

El Cabildo de Gran Canaria dispondrá de un Código Ético o de conducta dirigido a altos cargos. Asimismo, se prevé elaborar un Código Ético o de conducta para el resto del personal al servicio del Cabildo, al que deberá adherirse todas aquellas personas que participen en la ejecución del PNRTR en el ámbito de la misma como entidad ejecutora.

La finalidad de un Código Ético y de conducta será disuadir posibles tentaciones de actuar de manera fraudulenta y conseguir el máximo compromiso posible de las autoridades y el personal del Cabildo de Gran Canaria y órganos dependientes para combatir el fraude, así como fomentar la integridad, la objetividad, la rendición de cuentas y la honradez.

- Formación y concienciación.

Se promoverá la participación en jornadas, talleres y/o cursos formativos sobre las políticas de lucha contra el fraude tanto teóricos como prácticos, dirigidos a las autoridades y el personal del Cabildo de Gran Canaria y sus órganos dependientes, que intervengan en la gestión y ejecución de subproyectos y actuaciones financiadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Todas las acciones formativas están orientadas a la adquisición y transferencia de conocimientos e incluirán la siguiente información actualizada y alineada con la información proporcionada por la Comisión Europea:

- Identificación y evaluación de riesgos, establecimiento de controles específicos y actuación en caso de detección de fraude.

- Función y responsabilidades de cada una de las partes interesadas garantizando que se comprende perfectamente las obligaciones de cada una de ellas.

- Procedimientos de notificación.

- Acceso al apartado de la intranet donde se compartirá toda esta información.

- Publicaciones en los boletines informativos, los carteles, o bien incluirse en el orden del día de las reuniones oficiales.

- Ejemplos de situaciones que debieran notificarse como sospechas de comportamiento fraudulento o ejercer el control.

- Notificación: de forma confidencial, sin represalias de la entidad ejecutora contra la persona que realiza la notificación.

- Seguimiento de la respuesta por parte de la entidad ejecutora a la notificación realizada.

Todo el personal, incluyendo cualquier persona de nueva incorporación, recibirá formación, en función de su responsabilidad. Por ejemplo, se impartirán jornadas formativas destinadas a los órganos y unidades con mayores responsabilidades.

El contenido de todas las actuaciones formativas se divulgará a todo el personal del Cabildo de Gran Canaria y órganos dependientes en posición de detectar tales comportamientos.

- Sistema de control y gestión de riesgos.

El Cabildo de Gran Canaria y órganos dependientes utilizarán su sistema de control interno (Nivel I) compuesto por actuaciones de supervisión, comprobación y seguimiento diseñadas para ejecutarse como una respuesta proporcionada y enfocada en paliar con eficacia los riesgos que se hayan identificado en la evaluación de riesgos. Se llevará a cabo de forma periódica en función del nivel de riesgo detectado en la evaluación.

En concreto, la actuación de comprobación de la gestión se centrará en los riesgos. El personal a cargo de las comprobaciones debe conocer las orientaciones de la Comisión Europea y de carácter nacional sobre los indicadores de fraude.

Ambas actuaciones, sistema de control y comprobación de la gestión, se realizarán de forma periódica y en coordinación con los órganos de control de Nivel II y de Nivel III de acuerdo con las orientaciones de la Comisión Europea y de carácter nacional y autonómico sobre los indicadores de fraude.

Para la prevención del fraude se debe clarificar y segregar el reparto de funciones y responsabilidades

en las actuaciones de gestión, control y pago en todos los órganos gestores.

Con el fin de garantizar que todas las partes interesadas comprendan perfectamente sus responsabilidades y obligaciones, se incluirá un apartado específico para ello en las actuaciones formativas.

Dentro del control interno se tendrán en cuenta las actuaciones de mayor riesgo que puede llevar a cabo cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida.

- Comprobación y cruce de datos.

Dentro de los límites de la legislación relativa a la protección de datos, el Cabildo de Gran Canaria y órganos dependientes fomentarán la utilización de herramientas que optimicen los procesos de obtención, almacenamiento y análisis de datos para la evaluación de riesgos, cruce de datos con otros organismos públicos o privados del sector (como la Administración fiscal, otros organismos de las administraciones públicas, o las autoridades responsables de la comprobación de crédito) y detectar posibles situaciones de alto riesgo incluso antes de la concesión de los fondos.

A tal fin, se fomentará el empleo de herramientas internas y de base de datos, como la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), herramientas de prospección de datos (“data mining”) o de puntuación de riesgos como la denominada ARACHNE proporcionada y elaborada por la Comisión Europea, para facilitar que las autoridades y personal del Cabildo Insular de Gran Canaria y sus órganos dependientes puedan identificar y evaluar el riesgo de fraude en los Fondos en los ámbitos más conflictivos como por ejemplo la contratación pública. Dicha evaluación se realizará a través de indicadores de alerta, así como para el diseño de medidas contra el fraude.

4.2. Detección.

Una vez identificada una irregularidad, deberá determinarse si la misma podría ser sospechosa de ser un fraude, entendiendo éste como un acto u omisión intencionada, en relación con la irregularidad detectada.

Los mecanismos, herramientas y medidas de detección a ejecutar serán los siguientes:

- Auditorías internas.

Se llevarán a cabo controles internos por los órganos gestores del Cabildo de Gran Canaria y de los órganos dependientes de éste, en los procesos de selección de subproyectos, operaciones o actividades financiadas con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en los que se realizarán análisis exhaustivos de las anomalías en coordinación con el órgano independiente de control interno (Nivel II).

Como resultado de estas auditorías y en los casos en los que se considere necesario debido al nivel de riesgo, se emitirán informes de control en el que se reflejarán todas las irregularidades, sospechas de fraude detectadas y fraudes a lo largo de un periodo, según se establezca por la Autoridad de Control. Para la elaboración del Informe de Control, tanto el Cabildo como los órganos dependientes, partirán de los resultados obtenidos de las evaluaciones de riesgos en curso, incluso podrá reclamar informes de resultados de estos si lo considera necesario.

En el caso de que se haya proporcionado evaluación de riesgos, el Cabildo de Gran Canaria podrá exigir los informes de resultados que considere necesarios a las personas físicas y jurídicas intervinientes en la medida.

- Sistema de comunicación.

El Cabildo de Gran Canaria implementará un sistema de comunicación basado en canales de comunicación, tanto internos como externos, con mecanismos adecuados y claros de notificación para informar de las posibles sospechas de fraude.

El sistema de comunicación contendrá, al menos, las siguientes acciones:

- Informar sobre el canal público del Cabildo de Gran Canaria, para comunicar denuncias de comportamientos fraudulentos. En dicho canal puede participar toda la ciudadanía, así como cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida.

- Informar sobre el canal público de la IGAE (enlace a la web) para comunicar denuncias de comportamientos fraudulentos. En dicho canal puede participar toda la ciudadanía, así como cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida.

- Facilitar a las autoridades y al personal del Cabildo de Gran Canaria y sus órganos dependientes, la notificación tanto de las sospechas de fraude, por ejemplo, mediante modelos de comunicación, como de puntos débiles que puedan aumentar la vulnerabilidad al fraude.

- Informar de forma coordinada y organizada al resto de agentes implicados en la detección del fraude: servicios jurídicos de la Consejería, la Intervención General, los organismos responsables de la investigación en el Estado miembro, las autoridades responsables de la lucha contra la corrupción.

- Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas en el más breve plazo posible a la comisión u órgano correspondiente establecido al efecto, así como a la entidad decisora o a la entidad ejecutora, según el caso, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable.

- Informar de forma coordinada y organizada a las autoridades interesadas: los organismos implicados en la realización de los subproyectos o actuaciones y/o en la revisión de todos aquellos subproyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.

- Difundir un resumen del informe de control que recoja dichos casos de fraude y el informe de gestión de la entidad ejecutora.

• Catálogo de indicadores (banderas rojas)-Anexo II.

Se adjunta como Anexo II de este documento un listado de indicadores denominados “banderas rojas” para determinar la existencia de fraude. Estos indicadores servirán de alerta específicas de que puede estar teniendo lugar una actividad fraudulenta, en la que se requiere una reacción inmediata para comprobar si es necesaria alguna acción.

La Comisión Europea ha facilitado a los Estados miembros información para la elaboración de este catálogo que debe ser comunicado a todo el personal en posición de detectarlos. En particular, todas las personas cuya función incluya la supervisión de las actividades de los beneficiarios (por ejemplo, las que realizan verificaciones documentales y sobre el terreno u otro tipo de visitas de seguimiento) deben estar familiarizadas con estos indicadores.

• Detección de documentos falsificados.

Se trata de una medida que influye a otras actuaciones aparte del fraude y la corrupción por lo que se concreta más adelante en un apartado independiente.

Sin embargo, cabe destacar, tal y como menciona el artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, la propia definición de fraude incluye la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.

4.3. Corrección y persecución.

Una vez detectado un caso de presunto fraude y notificado de acuerdo con los procedimientos establecidos en el sistema de comunicación del punto anterior (alineado con los requisitos de la Comisión Europea y con los requisitos internos), los órganos gestores valorarán si es preciso abrir una investigación y si procede emprender la recuperación de los importes indebidamente percibidos y la acción penal.

En función de las especificaciones del artículo 6.6 de la OM de Gestión, una vez se detecte un posible fraude o sospecha fundada, el Cabildo de Gran Canaria o uno de sus órganos dependientes, según aplique, y en concreto los órganos gestores, deberán seguir los siguientes pasos obligatorios:

• Evaluación y clasificación del fraude.

El Cabildo de Gran Canaria y sus órganos dependientes evaluarán la incidencia del fraude. Para ello podrá ayudarse de información, como por ejemplo los informes de evaluación, aportada por cualquier interviniente en la medida.

• Revisión, suspensión y/o cese de actividad.

Cabe destacar que la detección de un posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará la suspensión inmediata del, subproyecto o actuación que estuviere financiada con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por ello, el Cabildos y sus órganos dependientes deberán revisar todos aquellos subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo,

así como toda la documentación relacionada con los mismos que haya podido aportar los intervinientes y, en todo caso, retirar aquellos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el Mecanismo.

- Sistema de comunicación.

El Cabildo de Gran Canaria y sus órganos dependientes se comprometen a notificar en el más breve plazo posible la detección de posible fraude, o su sospecha fundada tanto a las autoridades interesadas como a los organismos implicados en la realización de las actuaciones.

Las entidades interesadas serán el Servicio Nacional de Coordinación Contra el Fraude (SNCA), la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF), la fiscalía y los tribunales competentes y las delegaciones, departamentos u organismos ejecutores.

El sistema de comunicación del Cabildo de Gran Canaria, así como de sus órganos dependientes, en lo relacionado con las medidas a adoptar para la corrección son:

- Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones. En este caso, el Cabildo de Gran Canaria y sus órganos dependientes, como entidad ejecutora, comunicará el asunto a la entidad decisora, y ésta lo comunicará a la Autoridad Responsable. La Autoridad Responsable podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.

- Denunciar, si fuese el caso, los hechos a las Autoridades competentes, al SNCA para su valoración y eventual comunicación a la OLAF.

- Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.

- Denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos, mediante la elaboración un Informe jurídico de la Consejería que respalde la decisión de elevar el caso a instancias judiciales.

- Revisión de expedientes.

Una vez concluida la investigación por parte de las autoridades competentes, o transferida a las autoridades pertinentes para su seguimiento (Nivel II), el Cabildo

de Gran Canaria y sus órganos dependientes revisará exhaustivamente cualquier proceso o procedimiento relacionado con el fraude potencial o probado, la totalidad de los expedientes incluidos en esa operación y/o de naturaleza económica análoga, así como los sistemas de control interno. Además, el Cabildo de Gran Canaria y sus órganos dependientes revisarán los informes del resultado del test de autoevaluación relacionado con las medidas antifraude (Anexo I).

Esta revisión debe ser objetiva y autocrítica, y en cooperación con las autoridades responsables de la investigación y en cumplimiento de la ley, así como con las autoridades judiciales, especialmente en lo que respecta a la conservación de los archivos en un espacio seguro y a las garantías de su transferencia en caso de cambios en el personal.

Como resultado de la revisión, la entidad junto con el órgano independiente de control interno (Nivel II), expondrá conclusiones con respecto a los puntos débiles detectados y a las lecciones aprendidas, con acciones claras para establecer los mecanismos oportunos, responsables y plazos rigurosos.

- Recuperación de importes percibidos (pagos indebidos), retirada de cofinanciación y acción penal.

El Cabildo de Gran Canaria y sus órganos dependientes, junto con las autoridades competentes, exigirán la recuperación de los importes indebidamente percibidos por parte de los beneficiarios, así como la retirada de cofinanciación comunitaria de todos aquellos expedientes en los que se identifique la incidencia detectada.

Para ello, el Cabildo de Gran Canaria y sus órganos dependientes, formalizarán unos procesos sólidos en el seguimiento de la recuperación de los fondos de la UE que se hayan empleado de forma fraudulenta. Estos procesos deben ser claros también en los casos en los que se va a seguir un proceso civil o penal.

Por otro lado, a modo de elemento disuasorio para los defraudadores, el Cabildo de Gran Canaria y sus órganos dependientes darán visibilidad a las actuaciones sancionadoras y reforzará el mensaje de determinación de la aplicación de estas.

5. Medidas y procesos relativos a situaciones de conflictos de interés.

Existe Conflicto de Interés (CI) cuando el personal del Cabildo de Gran Canaria o de alguno de sus

órganos dependientes y demás personas que participan en la gestión y ejecución de subproyectos o actuaciones financiadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, tanto de forma directa, indirecta y compartida, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

El artículo 61 del Reglamento Financiero⁴, establece que existe CI “cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.

La entrada en vigor de este reglamento, tal y como se menciona en el Anexo III.C de la OM de Gestión, establece que:

- Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.

- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.

- Ante cualquier situación que se “perciba” como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.

- Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

Los posibles actores implicados en el conflicto de intereses:

- Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.

- Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

5.1. Prevención y detección.

La Comisión Europea, junto con la OLAF, ha puesto a disposición de los responsables de la gestión, una guía práctica sobre la detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales.

Ayudándose de esta guía y de otras herramientas como por ejemplo listas de comprobación (check-list) o cuestionarios a cumplimentar, con el objetivo de prevenir la aparición de conflicto de intereses, el Cabildo de Gran Canaria y sus órganos dependientes adoptarán las siguientes medidas:

- Información sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y personas implicadas.

La primera medida de prevención contra los conflictos de interés es la comunicación al personal del Cabildo de Gran Canaria y sus órganos dependientes sobre las distintas modalidades de conflictos de interés, así como las formas de evitarlos. Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

a) Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

b) Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

c) Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Una vez se ha informado sobre los diferentes tipos de CI, se ha de identificar qué personas pudieran tenerlo:

a) los miembros del personal del órgano de contratación, el personal de los proveedores de servicios de contratación pública y de otros proveedores de servicios que estén directamente implicados en la ejecución del procedimiento de contratación pública.

b) el titular del órgano de contratación y los miembros de los órganos de toma de decisiones de dicha autoridad que, aunque no estén necesariamente implicados de manera directa en el procedimiento de contratación pública, pueden, sin embargo, influir en el resultado.

c) el personal incurso en los procedimientos de concesión de subvenciones.

• Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)-Anexo III.

Todas las autoridades y el personal del Cabildo de Gran Canaria, así como de sus órganos dependientes, que intervengan en la gestión y ejecución de subproyectos y actuaciones financiadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, cumplimentarán la declaración de ausencia de conflicto de intereses cuya plantilla está adjunta en el Anexo III de este documento.

En concreto y tal y como se especifica en el Anexo III.C de la OM de Gestión, deberá firmar esta declaración los intervinientes en los procedimientos, en todo caso el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento. En el caso de contrataciones menores, y encargos a medios propios, la declaración la cumplimentará la persona titular de la unidad proponente o impulsora del expediente.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión

por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

Además, se exigirá la aportación de la DACI cumplimentada a los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.

En la DACI, la persona declarante deberá poner de manifiesto:

- Si, en su conocimiento, existe un conflicto de intereses aparente, potencial o real vinculado al procedimiento administrativo en el que participa.

- Si existen circunstancias que pudieran llevarlo a una situación de conflicto de intereses aparente, potencial o real en un futuro próximo.

- Que se compromete a declarar inmediatamente cualquier potencial conflicto de intereses en el caso de que alguna circunstancia pueda llevar a dicha conclusión.

• Comprobación y cruce de datos.

El Cabildo de Gran Canaria y sus órganos dependientes podrán comprobar la información a través de bases de datos de los registros mercantiles, organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos (“data mining”) o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

• Aplicación de normativa.

El Cabildo de Gran Canaria y sus órganos dependientes aplicarán de forma estricta la normativa (europea, estatal y autonómica) referente a los conflictos de intereses. En particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y, entre otras, la Ley 19/2013,

de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Catálogo de indicadores (banderas rojas)-Anexo II.

Los indicadores para la detección de los conflictos de interés están recogidos en el Anexo III, junto con el catálogo de indicadores de detección de casos de fraude y corrupción. Dichos indicadores están alineados con la guía práctica de la OLAF en este ámbito.

5.2. Corrección.

Las medidas de corrección en las situaciones de conflictos de interés tienen como objetivo sancionar a la persona implicada y/o remediar cualquier mal causado por el conflicto de intereses.

- Comprobación y Sistema de comunicación.

Cuando se considere la posibilidad de que exista un conflicto de intereses, la persona afectada comunicará por escrito la situación al superior jerárquico quien confirmará por escrito si considera que existe tal conflicto. Se elaborará un informe jurídico de la Consejería que respalde la decisión de elevar el caso a instancias judiciales si el CI es de naturaleza penal.

Además, tanto el Cabildo de Gran Canaria como sus órganos dependientes darán publicidad de los procedimientos de comprobación de conflictos de intereses incoados en el portal de transparencia para garantizar la transparencia de las decisiones y, como elemento disuasorio para impedir que vuelvan a producirse situaciones similares.

- Revisión, suspensión y/o cese de actividad.

Las autoridades y el personal del Cabildo de Gran Canaria y sus órganos dependientes en quienes concurra alguna de las causas que pueda dar lugar a un conflicto de intereses se abstendrán de intervenir en los procedimientos afectados.

El conflicto de interés también afectará a aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas

con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros europeos, nacionales y autonómicos, en el marco de un conflicto de intereses.

El Cabildo de Gran Canaria y sus órganos dependientes, según aplique, cesará toda actividad afectada por conflicto de intereses y cancelará el contrato/acto afectado debiendo repetir la parte del procedimiento de contratación pública en cuestión.

Además, podrá adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable, como, por ejemplo, iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario, o denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos.

6. Medidas y procesos relativos a la detección de documentos falsificados.

Tal y como se especifica en la guía práctica sobre la falsificación de documentos de la OLAF, un documento falsificado es un documento respecto del cual se ha alterado la verdad, y la alteración puede ser:

- Física: un documento puede modificarse físicamente, por ejemplo, mediante la tachadura de elementos o referencias, la adición manuscrita de información que altera el documento, etc.

- Intelectual: el contenido del documento no se corresponde con la realidad, por ejemplo, aparece una falsa descripción de los servicios prestados, contenido falso en un informe, firmas falsas en una lista de asistencia, etc.

Todos los tipos de documentos que los beneficiarios presentan para obtener subvenciones, para participar en un proceso de contratación pública o para el reembolso de gastos pueden verse afectados por la falsificación.

7.1. Detección y corrección.

El mejor método de detección es relacionar una falsificación con la realidad. Para ello, deberán llevarse a cabo las siguientes medidas:

- Gestión y control interno.

El Cabildo de Gran Canaria y sus órganos dependientes realizarán controles adecuados que incluyan análisis basados en riesgos tanto de los documentos como de los sectores de actividades e inspecciones sobre el terreno (comprobaciones materiales). Estas actuaciones se trabajarán de forma coordinada entre el Cabildo de Gran Canaria, los órganos dependientes y las autoridades de control (Nivel II y III).

Dentro del control interno se tendrán en cuenta las actuaciones de mayor riesgo que puede llevar a cabo cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida.

- Catálogo de indicadores (banderas rojas)-Anexo II.

Los indicadores para la detección de documentos falsificados están recogidos en el Anexo III, junto con el catálogo de indicadores de detección de casos de fraude y corrupción.

- Comprobación y cruce de datos.

Para ello, se podrán consultar las bases de datos de registros mercantiles, organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) y se utilizarán herramientas de prospección de datos (“data mining”) o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

- Sistema de comunicación.

El Cabildo de Gran Canaria y sus órganos dependientes notificarán al Servicio Nacional de Coordinación Contra el Fraude (SNCA) y, en su caso, a la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF) de los casos de documentación falsificada.

Además, si los hechos fueran punibles, denunciará la situación a las autoridades correspondientes (fiscalía y órganos judiciales), mediante la elaboración un Informe jurídico de la Consejería que respalde la

decisión de elevar el caso a instancias judiciales.

7. Doble financiación.

El Cabildo de Gran Canaria y sus órganos dependientes aplicarán procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación. Para ello, estos procedimientos estarán alineados con el artículo 7 y el Anexo III.D de la OM de Gestión, sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

- Aplicación de la normativa.

El concepto de ayuda de Estado viene recogido en los artículos 107-109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo.

El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala que «Las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales».

El apartado 4.6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (España Puede), sobre control y auditoría, incluye expresamente las ayudas de Estado como parte de la acción de control en la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y especifica que la doble financiación «en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen».

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero)

establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que «En ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos».

El considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos, en el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. El artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

- Autoevaluación-Anexo IV.

Se trata de un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, que tanto el Cabildo de Gran Canaria como sus órganos dependientes deberán cumplimentar de forma periódica en función del riesgo detectado en los informes de resultados. Se proporciona en el Anexo II.B.6 y III.D de la OM de Gestión y se ha adaptado como Anexo IV de este documento.

- Declaración de Gestión en la solicitud de pago.

En el PRTR se contempla realizar varias solicitudes de pago a la Comisión Europea.

Estas solicitudes están asociadas al cumplimiento de hitos y objetivos y, en función del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, deben llevar adjunta «una declaración de gestión en la que se indique que [...] los fondos se han gestionado de conformidad con todas las normas aplicables, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión Europea, de conformidad con el principio de buena gestión financiera».

Los órganos de control supervisarán que los órganos que ejecuten actuaciones del PRTR, así como otras entidades a las que se haya encomendado la ejecución de actuaciones del PRTR, aporten la mencionada declaración de gestión en relación con la prevención del fraude. La periodicidad se adecuará al calendario previsto.

- Gestión y control interno.

El Cabildo de Gran Canaria y sus órganos dependientes utilizarán su propio sistema de control para asegurar que los fondos se han gestionado de acuerdo con la normativa mencionada que eviten la doble financiación (Nivel I y II). Además, la IGAE en colaboración con la Intervención General (Nivel III) podrá llevar a cabo auditorías específicas para comprobar la ausencia de doble financiación.

Dentro del control interno se tendrán en cuenta las actuaciones de mayor riesgo que puede llevar a cabo cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida.

8. Resumen ejecutivo de las medidas propuestas.

En la siguiente tabla se recogen todas las medidas específicas de los puntos 5, 6, 7 y 8 de este documento indicando su apartado correspondiente, los modelos para su implementación y a qué nivel aplica cada una de ellas.

| MEDIDA | APARTADO | MODELO | NIVEL |
|--|--|--|--------------|
| Declaración Institucional de lucha contra el fraude | Prevención – Fraude y corrupción | NA | I |
| Compromiso antifraude en las notificaciones de ayudas | Prevención – Fraude y corrupción | ND | I |
| Evaluación de impacto y probabilidad de riesgo | Prevención – Fraude y corrupción | Anexo I | I |
| Código Ético y de conducta | Prevención – Fraude y corrupción | NA | I |
| Formación y concienciación | Prevención – Fraude y corrupción | ND* | I |
| Gestión y control interno | Prevención – Fraude y corrupción | NA† | I-II-III |
| Comprobación y cruce de datos | Prevención – Fraude y corrupción | ARACHNE | I |
| Auditorías internas | Detección – Fraude y corrupción | NA | I-II-III |
| Sistemas de comunicación | Detección – Fraude y corrupción | Canales públicos CIGC y IGAE | I |
| Catálogo de indicadores (banderas rojas) | Detección – Fraude y corrupción | Anexo II | I |
| Detección de documentos falsificados | Detección – Fraude y corrupción | NA | I |
| Evaluación y clasificación del fraude | Corrección y persecución – Fraude y corrupción | Informes del resultado de autoevaluación | I |
| Revisión, suspensión y/o cese de actividad | Corrección y persecución – Fraude y corrupción | NA | I |
| Sistema de comunicación | Corrección y persecución – Fraude y corrupción | ND | I |
| Revisión de expedientes | Corrección y persecución – Fraude y corrupción | Informes del resultado de autoevaluación | I |
| Recuperación de importes percibidos (pagos indebidos), retirada de cofinanciación y acción penal | Corrección y persecución – Fraude y corrupción | NA | I |
| Información sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y personas implicadas | Prevención y detección – Conflictos de interés | ND | I |
| Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) | Prevención y detección – Conflictos de interés | Anexo III | I |
| Comprobación y cruce de datos | Prevención y detección – Conflictos de interés | ARACHNE | I |

* ND: No Disponible

† NA: No Aplica

| | | | |
|--|--|----------|----------|
| Aplicación de normativa | Prevención y detección – Conflictos de interés | NA | I |
| Catálogo de indicadores (banderas rojas) | Prevención y detección – Conflictos de interés | Anexo II | I |
| Comprobación y Sistema de comunicación | Corrección – Conflictos de interés | ND | I |
| Revisión, suspensión y/o cese de actividad | Corrección – Conflictos de interés | NA | I |
| Gestión y control interno | Detección y corrección – Documentos falsificados | NA | I-II-III |
| Catálogo de indicadores (banderas rojas) | Detección y corrección – Documentos falsificados | Anexo II | I |
| Comprobación y cruce de datos | Detección y corrección – Documentos falsificados | ARACHNE | I |
| Sistema de comunicación | Detección y corrección – Documentos falsificados | ND | I |
| Aplicación de la normativa | Doble financiación | NA | I |
| Autoevaluación | Doble financiación | Anexo IV | I |
| Declaración de Gestión en la solicitud de pago | Doble financiación | ND | I |
| Gestión y control interno | Doble financiación | NA | I-II-III |

9. Bibliografía.

1. Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo de 12 de febrero de 2021. <https://www.boe.es/doue/2021/057/L00017-00075.pdf>
2. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
3. Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017L1371&from=ES>
4. Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. <https://www.boe.es/doue/2018/193/L00001-00222.pdf>
5. Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-11473>
6. OLAF practical guide on forged documents (guía práctica sobre la falsificación de documentos). <https://www.interreg-croatia-serbia2014-2020.eu/wp-content/uploads/2019/05/Guide-on-forged-documents.pdf>
7. OLAF practical guide on conflict of interest (guía práctica sobre el conflicto de intereses). <https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/guide-conflict-of-interests-ES.pdf>
8. OLAF Compendium of Anonymised Cases – Structural Actions (Recopilación de casos anónimos: acciones estructurales). <https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/OLAF-Intern-2011.pdf>

9. Nota informativa sobre los indicadores de fraude al FEDER, al FSE y al FC (COCOF 09/003/00 del 18 de febrero de 2009). [cocof_09_0003_00_es.pdf](https://ec.europa.eu/regional_policy/en/information/publications/cocof-guidance-documents/2009/information-note-on-fraud-indicators-for-erdf-esf-and-cf) (europa.eu); https://ec.europa.eu/regional_policy/en/information/publications/cocof-guidance-documents/2009/information-note-on-fraud-indicators-for-erdf-esf-and-cf

10. Reglamento (CE) número 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos

11. Artículo 122 del Reglamento (UE) número 1303/2013

12. Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

13. Comunicación 2016/C 262/01 de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE

14. Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de mínimis; Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de mínimis en el sector agrícola; Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector de la pesca y de la acuicultura; Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de mínimis TFUE a las ayudas de mínimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general. En este caso deben cumplirse con todas las obligaciones establecidos en los Reglamentos, prestando especial atención a que no se rebasen los umbrales establecidos para ser consideradas ayudas de mínimis.

15. Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE; Reglamento (UE) número 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE

16. Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre, por el que se modifican el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

17. Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

18. Documentos IGAE: Normativa y otra documentación (hacienda.gob.es) por referenciar:

- Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea. <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

- Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude (DG REGIO) EGESIF_14-0021-00; 16/06/2014 (Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020). Guía desarrollada en aplicación del Artículo 125.4 c) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. https://ec.europa.eu/regional_policy/es/information/publications/guidelines/2014/fraud-risk-assessment-and-effective-and-proportionate-anti-fraud-measures

- Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) - Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES)

- Código electrónico de Lucha contra el Fraude y la Corrupción

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (DA 25ª)

- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Artículo 325)

- Acto del consejo, de 26 de julio de 1995, por el que se establece el Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas

- Reglamento (CE, Euratom) número 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de intereses financieros de la UE

- Reglamento (EURATOM, CE) número 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades

- Reglamento (UE, EURATOM) Número 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) número 1074/1999 del Consejo

- Reglamento UE 2017/1939 (CONSEJO), de 12 de octubre, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.

- Real Decreto 91/2019, de 1 de marzo, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea.

- Criterios sobre clasificación de irregularidades afectadas por un procedimiento penal

- Anexo Comunicación 1/2017.

ANEXO I

Evaluación, impacto y probabilidad del riesgo

Test conflicto de interés, prevención del fraude y corrupción (Anexo II.B.5 OM Gestión):

| PREGUNTA | GRADO DE CUMPLIMIENTO | | | |
|---|-----------------------|---|----|---|
| | 4 | 3 | 2 | 1 |
| 1. ¿Se dispone de un "Plan de medidas antifraude" que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, ¿la corrupción y los conflictos de intereses? | | | | |
| 2. ¿Se constata la existencia del correspondiente "Plan de medidas antifraude" en todos los niveles de ejecución? | | | | |
| <i>Prevención</i> | | | | |
| 3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa aluchar contra el fraude? | | | | |
| 4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente? | | | | |
| 5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios? | | | | |
| 6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude? | | | | |
| 7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses? | | | | |
| 8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes? | | | | |
| <i>Detección</i> | | | | |
| 9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos? | | | | |
| 10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos? | | | | |
| 11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias? | | | | |
| 12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas? | | | | |
| <i>Corrección</i> | | | | |
| 14. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual? | | | | |
| 15. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR? | | | | |
| <i>Persecución</i> | | | | |
| 16. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda? | | | | |
| 17. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes? | | | | |
| Subtotal puntos | | | | |
| Puntos totales | | | | |
| Puntos máximos | | | 68 | |
| Puntos relativos (Puntos totales / Puntos máximos) | | | | |

ANEXO II

Catálogo de indicadores (banderas rojas)

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Tomando como referencia la nota informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC, elaborada por el Comité de Coordinación de los Fondos (COCOF), a continuación, se relaciona un listado no exhaustivo de ejemplos de banderas rojas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas.

1. FRAUDE EN LOS CONTRATOS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA.

1.1. Corrupción, sobornos y comisiones ilegales.

Descripción: Los sobornos y las comisiones ilegales consisten en dar o recibir alguna «cosa de valor» para influir en un acto administrativo o una decisión empresarial.

Indicadores de fraude:

- Existe una relación social estrecha entre un empleado contratante y un prestador de servicios o proveedor;
- El patrimonio del empleado contratante aumenta inexplicable o repentinamente;
- El empleado contratante tiene un negocio externo encubierto;
- El contratista tiene fama en el sector de pagar comisiones ilegales;
- Se producen cambios indocumentados o frecuentes en los contratos que aumentan el valor de éstos;
- El empleado contratante rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública;
- El empleado contratante no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.

1.2. Conflicto de intereses.

Descripción: Cuando un empleado de la organización contratista tiene algún interés financiero encubierto en un contrato se produce una situación de conflicto de intereses.

Indicadores de fraude:

- Un contratista determinado se beneficia de un favoritismo inexplicable o fuera de lo corriente. Se acepta continuamente trabajo caro, de baja calidad, etc.
- El empleado contratante no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.
- El empleado contratante rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública.
- El empleado contratante parece dirigir un negocio aparte o tiene familiares que trabajan en una sociedad que puede concursar.
- Socialización entre un empleado encargado de la contratación y un proveedor de servicios o productos.
- Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de la contratación.
- La persona encargada de redactar los documentos de la licitación o un alto funcionario insiste en contratar a una empresa externa para ayudar a redactar la documentación, aunque no sea necesario.
- Se elige un procedimiento negociado, a pesar de que es posible un procedimiento abierto.
- Un empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa que puede participar en el concurso justo antes de incorporarse al órgano de contratación.

1.3. Especificaciones y pliegos amañados a favor de un licitador.

Descripción: Los pliegos contienen especificaciones adaptadas a las cualificaciones de un licitador determinado, o que sólo puede cumplir un licitador.

Indicadores de fraude:

- Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación;

- Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador;

- Quejas de otros licitadores;

- Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares;

- Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables;

- Existencia de un número elevado de adjudicaciones a un mismo proveedor;

- Existencia de relaciones o contactos personales entre el personal contratante y algunos licitadores;

- El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.

1.4. Licitaciones colusorias.

Descripción: Algunos contratistas de una zona geográfica o región o de un sector industrial determinado conspiran para vencer a la competencia y aumentar los precios mediante diferentes mecanismos colusorios de licitación.

Indicadores de fraude:

- La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria, o con precios de referencia del mercado;

- Todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada;

- Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento;

- Los adjudicatarios se reparten/turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra;

- El adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores;

- Patrones de ofertas inusuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, se oferta exactamente al presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado

próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.);

1.5. Filtración de datos.

Descripción: El personal encargado de la contratación, el diseño del proyecto o la evaluación de las ofertas filtra información confidencial para ayudar a un licitador a formular una propuesta técnica o financiera.

Indicadores de fraude:

- El control de los procedimientos de licitación es escaso; p. ej., los plazos no se aplican;

- La oferta ganadora se sitúa justo por debajo de la siguiente;

- Algunas ofertas se han abierto pronto;

- Se aceptan ofertas tardías;

- La última oferta presentada es la más baja;

- Todas las ofertas se rechazan y el contrato se vuelve a sacar a licitación;

1.6. Manipulación de las ofertas presentadas

Descripción: El personal de contratación manipula las ofertas recibidas para asegurarse de que se selecciona a un contratista determinado (cambiando ofertas, «perdiéndolas», invalidándolas por supuestos errores en las especificaciones, etc.).

Indicadores de fraude:

- Quejas de los licitadores;

- Falta de control e inadecuados procedimientos de licitación;

- Indicios de cambios en las ofertas después de la recepción;

- Ofertas excluidas por errores;

- Licitador capacitado descartado por razones dudosas;

- El procedimiento no se declara desierto y vuelve a convocarse pese a que se recibieron menos ofertas que el número mínimo requerido.

1.7. Fraccionamiento del gasto.

Descripción: El personal contratante divide una compra en dos o más pedidos o contratos para evitar la competencia o las revisiones de directivos de alto nivel.

Indicadores de fraude:

- Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia;

- Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta;

- Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.

1.8. Mezcla de contratos.

Descripción: Un contratista con diversos pedidos similares carga los mismos costes dando lugar a una sobrefacturación.

Indicadores de fraude:

- Se presentan facturas similares en el marco de diferentes tareas o contratos;

- El mismo contratista factura por más de una tarea en el mismo periodo.

1.9. Afectación indebida de costes.

Descripción: Un contratista comete fraude intencionadamente cargando costes que no son admisibles o razonables, o que no se pueden asignar, directa ni indirectamente, a un contrato. Los costes laborales son más susceptibles de ser cargados indebidamente que los de material, pues teóricamente el trabajo de un empleado se puede cargar a cualquier contrato.

Indicadores de fraude:

- Se afectan cargas laborales excesivas o fuera de lo común;

- Se afectan cargas laborales incoherentes con el progreso del contrato;

- En las fichas horarias hay cambios evidentes;

- Resulta imposible encontrar las fichas horarias;

- Los mismos costes de material se afectan a más de un contrato;

- Se afectan costes indirectos como costes directos.

1.10. Fijación inadecuada de los precios

Descripción: La fijación inadecuada de los precios se produce cuando el contratista no revela en sus propuestas de precios los datos actuales, completos y precisos relativos a los costes o la fijación de precios, lo que da lugar a un encarecimiento del contrato.

Indicadores de fraude:

- El contratista se niega a presentar los documentos justificativos de los costes, retrasa su entrega o es incapaz de presentarlos;

- El contratista presenta documentación inadecuada o incompleta;

- La información sobre la fijación de precios es obsoleta;

- Los precios parecen elevados comparados con los de contratos similares, las listas de precios o los precios medios del sector.

1.11. Incumplimiento de las especificaciones del contrato.

Descripción: Los contratistas que incumplen las especificaciones del contrato y fingen que las han cumplido cometen fraude.

Indicadores de fraude:

- Los resultados de las pruebas e inspecciones discrepan de las especificaciones del contrato;

- Faltan documentos que certifiquen las pruebas e inspecciones;

- La calidad y los resultados son malos y hay un número elevado de reclamaciones;

- En los registros de gastos del contratista se constata que éste, por ejemplo, no ha comprado los materiales necesarios para las obras, no posee y no ha arrendado el equipo necesario o no contaba con la mano de obra necesaria en el lugar de trabajo

1.12. Facturas falsas, infladas o duplicadas.

Descripción: Un contratista presenta intencionadamente facturas falsas, infladas o duplicadas, actuando por su cuenta o en colusión con el personal contratante a resultas de la corrupción.

Indicadores de fraude:

- Los bienes o servicios facturados no se encuentran en el inventario o no se puede dar cuenta de ellos;
- No hay recibos de los bienes o servicios facturados;
- El pedido de los bienes o servicios facturados es dudoso o no existe;
- Los registros del contratista no recogen que el trabajo se haya realizado o que se haya incurrido en los costes necesarios;
- Los precios, importes, descripciones de artículos o condiciones son excesivos o no coinciden con los del objeto del contrato, el pedido, el registro de recibos, el inventario o los registros de uso;
- Existen múltiples facturas con el mismo importe, el mismo número de factura, la misma fecha, etc.;
- Se han hecho subcontrataciones en cascada;
- Se han realizado pagos en efectivo;
- Se han realizado pagos a empresas inscritas en paraísos fiscales.

1.13. Prestadores de servicios fantasmas.

Descripción: Los contratistas crean empresas fantasmas para presentar ofertas complementarias en colusión, inflar los costes o generar facturas ficticias.

Indicadores de fraude:

- El proveedor de servicios no se puede localizar en los directorios de empresas, en Internet, Google u otros motores de búsqueda, etc.;

- Las direcciones de los proveedores de servicios no se encuentran;

- Las direcciones o números de teléfono de la lista presentada por el prestador de servicios son falsas;

- Se recurre a una empresa inscrita en un paraíso fiscal.

1.14. Sustitución de productos.

Descripción: Se trata de la sustitución de los artículos especificados en el contrato por otros de calidad inferior, sin el conocimiento del comprador.

Indicadores de fraude:

- Se usan embalajes no habituales o genéricos: envoltorio, colores o dibujo diferentes de los habituales;
- El aspecto esperado no coincide con el real;
- Existen diferencias entre los números de identificación de los productos y los publicados, los que constan en el catálogo o el sistema de numeración;
- El número de fallos detectados en las pruebas o de funcionamiento es superior a la media, son necesarios recambios tempranos o los costes de mantenimiento o reparación son elevados;
- Los certificados de cumplimiento están firmados por una persona no cualificada o no certificada;
- Existe una diferencia significativa entre los costes estimados y los costes reales de los materiales;
- Los números de serie no son habituales o están borrados; los números de serie no coinciden con el sistema de numeración legítimo del fabricante;
- Los números de los artículos o las descripciones que constan en el inventario o la factura no coinciden con lo previsto en el pedido.

2. FRAUDE EN LAS SUBVENCIONES O AYUDAS.

2.1. Corrupción, sobornos y comisiones ilegales.

Descripción: Los sobornos y las comisiones ilegales consisten en dar o recibir alguna «cosa de valor»

para influir en un acto administrativo o una decisión empresarial.

Indicadores de fraude:

- Existe una relación social estrecha entre un miembro del Comité de Evaluación y un beneficiario de la ayuda o subvención.
- El patrimonio del empleado concedente de la subvención aumenta inexplicable o repentinamente.
- El beneficiario tiene fama en el sector de pagar sobornos.
- El empleado concedente de la subvención rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la concesión de subvenciones o ayudas.
- El empleado concedente de subvenciones o ayudas no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.

2.2. Conflicto de intereses.

Descripción: Cuando un empleado de la organización concedente de subvenciones o ayudas tiene algún interés financiero encubierto en una subvención se produce una situación de conflicto de intereses.

Indicadores de fraude:

- Un destinatario de una ayuda se beneficia de un favoritismo inexplicable o fuera de lo corriente.
- El empleado concedente no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.
- El empleado concedente rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la concesión de subvenciones o ayudas.
- El empleado concedente parece dirigir un negocio aparte o tiene familiares que trabajan en una sociedad que puede concurrir en la convocatoria.
- Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de la concesión de ayudas.
- La persona encargada de redactar los documentos de la convocatoria o un alto funcionario insiste en contratar

a una empresa externa para ayudar a redactar la documentación, aunque no sea necesario

2.3. Especificaciones pactadas.

Descripción: Las convocatorias contienen especificaciones adaptadas a las cualificaciones de un solicitante de ayuda determinado, o que sólo puede cumplir un solicitante.

Indicadores de fraude:

- Sólo un solicitante o pocos solicitantes responden a la convocatoria de ofertas.
- Otros solicitantes presentan reclamaciones.
- Las especificaciones son considerablemente más estrictas o más generales que en anteriores convocatorias similares.
- Hay especificaciones fuera de lo común o poco razonables.
- Hay un número elevado de concesiones a un beneficiario.
- Durante el proceso de concesión existen relaciones o contactos personales entre el personal concedente y algunos solicitantes.

2.4. Filtración de datos.

Descripción: El personal encargado de la concesión o evaluación de las solicitudes filtra información confidencial para ayudar a un solicitante.

Indicadores de fraude:

- El control de los procedimientos de concesión es escaso, por ejemplo, los plazos no se aplican.
- Se aceptan solicitudes fuera de plazo.
- Durante el periodo de solicitud, el beneficiario se ha comunicado en privado por correo electrónico o algún otro medio con el personal encargado de la concesión.
- Comportamiento inusual por parte de un empleado que insista en obtener información sobre el procedimiento de concesión sin estar a cargo del procedimiento.

2.5. Manipulación de las ofertas presentadas.

Descripción: El personal de contratación manipula las solicitudes recibidas para asegurarse de que se selecciona a un solicitante determinado.

Indicadores de fraude:

- Otros solicitantes presentan reclamaciones.
- Los procedimientos de concesión se someten a procedimientos escasos e inadecuados.
- Hay indicios de cambios en solicitudes recibidas, documentos oficiales o certificados de recepción.
- Se invalidan algunas solicitudes por contener errores.
- Un solicitante que cumple los requisitos queda descartado por razones cuestionables.
- Los miembros del comité de evaluación no tienen el conocimiento necesario para evaluar las solicitudes presentadas y están dominados por un único individuo.

2.6. Incumplimiento del principio de adicionalidad.

Descripción: El beneficiario recibe ayudas provenientes del mismo fondo, pero de distintos organismos, produciéndose un lucro o exceso de financiación.

Indicadores de fraude:

- La convocatoria no define la incompatibilidad de la ayuda con otros tipos de financiación.
- No existe documentación que soporte la financiación recibida de terceros.
- No existe un control de gastos por parte del beneficiario que permita identificar los gastos e ingresos imputados a la operación.

2.7. Afectación indebida de costes.

Descripción: Un beneficiario comete fraude intencionadamente cargando costes que no son admisibles o razonables, o que no se pueden asignar, directa ni indirectamente, a una subvención.

Indicadores de fraude:

- Se afectan cargas laborales excesivas o fuera de lo común;
- Se afectan cargas laborales incoherentes con el progreso del proyecto;
- En las fichas horarias hay cambios evidentes;
- Resulta imposible encontrar las fichas horarias;
- Los mismos costes de material se afectan a más de un proyecto;
- Se afectan costes indirectos como costes directos.

2.8. Fijación inadecuada de los precios.

Descripción: La fijación inadecuada de los precios se produce cuando el beneficiario no revela en sus propuestas de precios los datos actuales, completos y precisos relativos a los costes o la fijación de precios, lo que da lugar a un encarecimiento del proyecto.

Indicadores de fraude:

- El beneficiario se niega a presentar los documentos justificativos de los costes, retrasa su entrega o es incapaz de presentarlos;
- El beneficiario presenta documentación inadecuada o incompleta;
- La información sobre la fijación de precios es obsoleta;
- Los precios parecen elevados comparados con los de contratos similares, las listas de precios o los precios medios del sector.

2.9. Incumplimiento de las especificaciones del contrato.

Descripción: Los beneficiarios que incumplen las especificaciones de la convocatoria y fingen que las han cumplido cometen fraude.

Indicadores de fraude:

- Los resultados de las pruebas e inspecciones discrepan de las especificaciones del proyecto;

- Faltan documentos que certifiquen las pruebas e inspecciones;

- La calidad y los resultados son malos y hay un número elevado de reclamaciones;

- En los registros de gastos del beneficiario se constata que éste, por ejemplo, no ha comprado los materiales necesarios para las obras, no posee y no ha arrendado el equipo necesario o no contaba con la mano de obra necesaria en el lugar de trabajo

2.10. Facturas falsas, infladas o duplicadas.

Descripción: Un beneficiario presenta intencionadamente facturas falsas, infladas o duplicadas, actuando por su cuenta o en colusión con el personal contratante a resultas de la corrupción.

Indicadores de fraude:

- Los solicitantes presentan declaraciones falsas en sus solicitudes, como declaraciones firmadas, informes financieros, compromisos, etc.

- Los bienes o servicios facturados no se encuentran en el inventario o no se puede dar cuenta de ellos.

- No hay recibos de los bienes o servicios facturados.

- El pedido de los bienes o servicios facturados es dudoso o no existe.

- Los registros del beneficiario no recogen que el trabajo se haya realizado o que se haya incurrido en los costes necesarios.

- Los precios, importes, descripciones de artículos o condiciones son excesivos o no coinciden con los del objeto de la concesión, el pedido, el registro de recibos, el inventario o los registros de uso.

- Existen múltiples facturas con el mismo importe, el mismo número de factura, la misma fecha, etc.

- Se han hecho subcontrataciones en cascada.

- Se han realizado pagos en efectivo

- Se han realizado pagos a empresas inscritas en paraísos fiscales

2.11. Limitación de la concurrencia.

Descripción: El organismo no da la suficiente difusión a las bases reguladoras o a la convocatoria, no se definen con claridad los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas, no se respetan los plazos establecidos o no se publican los baremos cuando resultan de aplicación.

Indicadores de fraude:

- No se difunden las bases reguladoras o la convocatoria, incumpliendo los principios de publicidad y transparencia exigidos legalmente.

- Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios no quedan claros o son ambiguos, lo que puede derivar en que potenciales beneficiarios opten por no presentarse o derive en la selección deliberada de un determinado beneficiario.

- Se rechazan solicitudes por una supuesta entrega fuera de plazo cuando han sido presentadas en plazo o se han presentado solicitudes fuera de plazo y han sido aceptadas.

- En la publicación de las bases reguladoras de la convocatoria no se incluyen los baremos para la valoración de las solicitudes.

3. DETECCIÓN DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS.

3.1. Formato de los documentos.

Descripción: Los documentos que se desvían de la norma y del diseño generalmente aceptado deben cuestionarse.

Indicadores de fraude:

- Facturas y cartas sin ningún logotipo de la sociedad.

- Facturas impresas en papel diferente al de los formularios establecidos.

- Visibles diferencias en el tipo, tamaño, textura, color, etc. de la letra del documento.

- Cifras borradas o tachadas, anulaciones sin firmas de personas autorizadas.

- Importes manuscritos sin firmas de personas autorizadas o elementos en un documento impreso que no estén justificados a priori.

- Falta o exceso de letras, carencia de continuidad en las líneas del texto.

- Aristas excesivamente vivas de los sellos oficiales o color inusual, que indican el uso de una impresora de ordenador.

- Firmas de personas completamente idénticas (en formato y tamaño) en diferentes documentos, que sugieren la posibilidad de falsificación elaborada por ordenador. Una serie de firmas manuscritas de estilo similar o efectuadas con un bolígrafo idéntico en documentos relacionados con periodos temporales diferentes.

3.2. Contenido de los documentos.

Descripción: El contenido de los documentos no es el habitual por lo que debe cuestionarse su validez.

Indicadores de fraude:

- Fechas, importes, notas, números de teléfono y cálculos inusuales.

- Registros que faltan (en controles secuenciales)

- Cálculo incorrecto en una factura o en una hoja de haberes elaborada mediante ordenador: por ejemplo, importes totales que no se corresponden con la suma de las operaciones.

- Carencia de un elemento obligatorio en una factura: fecha, número de identificación fiscal, número de factura, etc.

- Misma posición relativa de un sello y una firma personal en una serie de documentos, lo que sugiere la utilización de una imagen (y no una firma auténtica): puede tratarse de una imagen generada por ordenador y utilizada para falsificar los documentos.

- Falta de datos de contacto de sociedades o personas, como el número de teléfono.

- Ausencia de números de serie en las facturas y en las notas de entrega de mercancías, que normalmente se marcan mediante números de serie (electrónica, líneas de producción, etc.).

- Descripción de bienes o servicios de una manera vaga.

- Discrepancias y anomalías en los números de cuenta bancaria (por ejemplo, menos dígitos de los habituales, número que no se corresponde con una sucursal específica de un banco, otras incoherencias visibles).

3.3. Circunstancias de los documentos.

Descripción: El contenido de los documentos no es el habitual por lo que debe cuestionarse su validez.

Indicadores de fraude:

- La dirección del contratista es la misma que la dirección del empleado.

- La dirección del proveedor o beneficiario se encuentra en una institución dedicada a la domiciliación de sociedades.

- Número inusual de pagos a un beneficiario o a una dirección.
- Facturas y relaciones de venta emitidas por entidades no registradas en el registro de actividades empresariales.
- Retrasos inusuales en la entrega de información.
- El beneficiario no presenta los originales cuando se le solicitan.
- Los datos contenidos en el documento difieren visualmente de un documento similar expedido por el mismo organismo.
- Referencia a una sociedad no registrada en los registros públicos disponibles de sociedades o ilocalizable en los recursos públicos.
- Facturas emitidas por una sociedad de reciente creación.
- Direcciones de correo electrónico de la sociedad que emiten una factura en un servidor de Internet extranjero.

3.4. Incoherencia entre la documentación y la información disponible.

Descripción: El contenido de los documentos difiere de la información disponible por lo que debe cuestionarse su validez.

Indicadores de fraude:

- Incoherencia entre las fechas de las facturas emitidas por la misma entidad y su número
- Facturas no registradas en la contabilidad.
- Facturas que no concuerdan con los presupuestos en términos de precio, cantidad y calidad, tipo de producto y/o descripción del producto suministrado o del servicio prestado.
- Carta/contrato/documento firmado por un individuo que actúa como representante de la sociedad cuando no ha sido designado como tal en el registro nacional de empresas.

Incoherencias entre la información ofrecida en la página web de una entidad y la factura emitida: por ejemplo, la actividad de la entidad no concuerda con los bienes o los servicios facturados.

ANEXO III

Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI)

(Anexo IV.A OM Gestión)

Expediente:

Contrato/subvención/convenio.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciada, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. • Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación/órgano concedente de la subvención/órgano de firma del convenio, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y D.N.I.).

ANEXO IV

Test compatibilidad régimen de ayudas del estado y evitar doble financiación

Ayudas del estado (Anexo II.B.6 OM Gestión):

| PREGUNTA | GRADO DE CUMPLIMIENTO | | | |
|---|-----------------------|---|---|---|
| | 4 | 3 | 2 | 1 |
| 1. ¿Se aplican procedimientos para valorar la necesidad de notificación previa/comunicación de las ayudas a conceder en su ámbito y, en su caso, para realizar la oportuna notificación previa/comunicación de manera que se garantice el respeto a la normativa comunitaria sobre Ayudas de Estado? (A estos efectos, se proporciona un modelo de lista de comprobación o <i>check-list</i>). | | | | |
| 2. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para realizar esta tarea? | | | | |
| 3. ¿Se carece de incidencias previas en relación con el cumplimiento de la normativa sobre Ayudas de Estado? | | | | |
| 4. ¿Se constata la realización del análisis sobre el respeto a la normativa de Ayudas de Estado por todos los niveles de ejecución? | | | | |
| Subtotal puntos | | | | |
| Puntos totales | | | | |
| Puntos máximos | 16 | | | |
| Puntos relativos (Puntos totales / Puntos máximos) | | | | |

Doble financiación (Anexo II.B.6 OM Gestión):

| PREGUNTA | GRADO DE CUMPLIMIENTO | | | |
|---|-----------------------|---|---|---|
| | 4 | 3 | 2 | 1 |
| 1. ¿Se aplican procedimientos para valorar la posible existencia, en su ámbito de gestión, de doble financiación en la ejecución del PRTR? (A estos efectos, se proporciona un modelo de lista de comprobación o <i>check-list</i>). | | | | |
| 2. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para realizar esta tarea? | | | | |
| 3. ¿Se carece de incidencias previas en relación con doble financiación (en el marco del MRR o de cualquier otro fondo europeo)? | | | | |
| 4. ¿Se constata la realización del análisis sobre la posible existencia de doble financiación por todos los niveles de ejecución? | | | | |
| Subtotal puntos | | | | |
| Puntos totales | | | | |
| Puntos máximos | 16 | | | |
| Puntos relativos (Puntos totales / Puntos máximos) | | | | |

Referencia para gestores (Anexo III.D OM Gestión):

Con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa europea en materia de ayudas de Estado y de facilitar la elaboración de los preceptivos informes y declaraciones de gestión regulados en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento Financiero proporciona la presente Referencia:

| | | |
|--|----|----|
| 1. ¿Estamos ante una ayuda de Estado conforme al art. 107?1 TFUE? (Para serlo deben concurrir todos los requisitos siguientes) a. Que la ayuda sea otorgada por el Estado o por fondos estatales, bajo cualquier forma. Se entienden incluidas todas las Administraciones Públicas. b. Que la ayuda falsee o amenace con falsear la competencia. c. Que la ayuda favorezca a determinadas empresas o producciones. d. Que la ayuda afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembro | Sí | No |
| Continúe únicamente en caso de haber marcado <SÍ>. | | |
| 2. ¿Se aplica a la ayuda el régimen de minimis”? | Sí | No |
| En caso de haber marcado <SÍ> en la pregunta 2, continúe con la pregunta 6. | | |
| 3. ¿La ayuda de Estado es considerada compatible de conformidad con el Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, o por otras excepciones legalmente establecidas? | Sí | No |
| En caso de haber marcado <SÍ> en la pregunta 3, continúe con las preguntas 5 y 6. | | |
| 4. ¿La ayuda de Estado ha sido notificada a la Comisión Europea, con carácter previo a su ejecución, conforme al artículo 108.3 TFUE? | Sí | No |
| En caso de haber marcado «NO» en las preguntas 2 y 3, debe contestar «SÍ» a la pregunta 4. | | |
| 5. ¿La ayuda de Estado exenta de notificación previa ha sido comunicada a posteriori a la Comisión Europea en el plazo reglamentario? | Sí | No |
| En caso de haber marcado «sí» en la pregunta 3, debe contestar «sí» a la pregunta 5. | | |
| 6. ¿La ayuda de Estado se ha incluido en la Base de Datos Nacional de Subvenciones? | Sí | No |
| En caso de haber marcado «SÍ» a cualquiera de las preguntas anteriores, debe contestar «SÍ» a la pregunta 6. | | |